



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

Hora de Inicio: 08:30 am

Hora de Finalización: 10:12 am

En Ibagué, Tolima, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), en la hora y fecha fijada en auto del pasado veinte (20) de enero de los corrientes, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** promovido por la señora **YANIRY QUIMBAYO ORJUELA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A. ESP**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00218-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma LifeSize, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **SARA LUCIA GALINDO LOZANO**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.491.835 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 259.537 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio Costa Oficina 212 Barrio Centro de Ibagué.

Teléfono: 3227452366.

Correo Electrónico: saralgalindo@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA- IBAL S.A. ESP OFICIAL

Apoderado: **JUAN MANUEL HERRERA JIMÉNEZ**.

Cédula de Ciudadanía: 5.824.301 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 148.285 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 1-49 Barrio La Pola de Ibagué- Tolima.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00218-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS
Demandante: YANIRY QUIMBAYO ORJUELA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ E IBAL S.A. ESP
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Teléfono: 3152298182

Correo Electrónico: juanmherreraj24@gmail.com o notificaciones@ibal.gov.co

PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: **JHON JAIRO GONGORA TORRES.**

Cédula de Ciudadanía: 93.399.142 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 129.523 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 309 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3002965773.

Correo Electrónico: jjgongora3@hotmail.com o [notificaciones judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co).

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en providencia del pasado 16 de julio de 2021

- DOCUMENTALES

Así las cosas, se tiene que a través del proveído en comento se decretó de oficio la siguiente prueba documental:

DECRÉTESE la prueba documental consistente en solicitar a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué "IBAL" S.A. ESP OFICIAL, que remita con destino a este expediente, informe de inspección y diagnóstico de la red de alcantarillado ubicada en desde la Calle 39B con Carrera 7 hasta la Carrera 6ª con Calle 39B y de la Calle 39A con Carrera 6B a la Calle 39 B con Carrera 6 del Barrio Restrepo de esta ciudad.

DECRÉTESE la prueba documental consistente en solicitar a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, que remita con destino a este expediente, de existir, el cronograma de las obras a ejecutar en coordinación el IBAL ESP OFICIAL a efectos de solucionar el mal estado estructural e hidráulico del sistema de red de alcantarillado que se encuentra en la Carrera 6ª con Calle 39B y de la Calle 39A con Carrera 6B a la Calle 39 B con Carrera 6 del Barrio Restrepo de esta ciudad, así como la pavimentación en concreto de la mencionada vía.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00218-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS
Demandante: YANIRY QUIMBAYO ORJUELA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ E IBAL S.A. ESP
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Resultado: Una vez revisado el cartulario se advierte, que dentro del término conferido, no fue allegada al plenario la prueba documental decretada, por lo cual, se concede a los apoderados el suso de la palabra para que señalen que ha pasado con la documental:

- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Informa que ya se realizó el respectivo informe y está listo para ser remitido por correo electrónico, indica también, que en estos momentos se hizo una especie de investigación con el IBAL respecto a cómo van las obras en este caso. Señaló que el IBAL allegó una certificación con respecto al tema de acueducto más que de alcantarillado, entonces de parte de la Alcaldía se encuentran prestos a tomar las acciones y únicamente se encuentran a la espera de las certificaciones del IBAL para intervenir en el tema de la pavimentación que es la competencia de la Secretaría de Infraestructura.
- **IBAL S.A. ESP:** Indica que se encuentran prestos a compartir el informe y dentro de esas mismas acciones tienen el acompañamiento del ingeniero Alfonso del Campo para que haga la exposición técnica y nos ilustre sobre las obras que se han adelantado en el sector y una vez se haga la intervención del Ingeniero podemos conocer los avances de obra en el sector. Señala a su vez, que ya va a proceder a remitir el correspondiente informe.
- **TESTIMONIALES**

A instancia de la parte demandante se decretó el testimonio de los señores **BLANCA LIDA LEAL MORENO, JOSÉ FERNANDO MAHECHA ANGARITA Y JESÚS ANIBAL MENA PALACIOS**, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

La apoderada del extremo demandante indica que no asiste a la diligencia la señora **BLANCA LIDA LEAL MORENO**, por lo que el despacho, en atención a la manifestación efectuada por la apoderada prescinde de tal declaración conforme a lo determinado en el artículo 218 del C.G.P.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

- *Acto seguido se llama a la diligencia al señor **JOSÉ FERNANDO MAHECHA ANGARITA**.*

Siendo las 8:48 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **JOSÉ FERNANDO MAHECHA ANGARITA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00218-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS
Demandante: YANIRY QUIMBAYO ORJUELA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ E IBAL S.A. ESP
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**JOSÉ FERNANDO MAHECHA ANGARITA**, C.C. No. 14.273.413 de Armero, natural de Armero- Tolima, resido en la ciudad de Ibagué en el Barrio Restrepo, profesional en Administración Financiera). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna.

Despacho: Interroga.

Parte Demandante: Interroga.

Parte Demandada- Municipio de Ibagué: Sin preguntas.

Parte Demandada- IBAL S.A. ESP: Sin preguntas.

Ministerio Público: Sin preguntas.

Siendo las 09:01 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- *Acto seguido se llama a la diligencia al señor **JESÚS ANIBAL MENA PALACIOS**.*

Siendo las 09:03 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **JESÚS ANIBAL MENA PALACIOS**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**JESÚS ANIBAL MENA PALACIOS**, C.C. No. 4.807.351 de Ibagué, natural de Quibdó- Chocó, resido en la ciudad de Ibagué en la Calle 7 No. 39-49 Barrio Restrepo hace aproximadamente 15 años). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna.

Despacho: Interroga.

Parte Demandante: Interroga.

Parte Demandada- Municipio de Ibagué: Sin preguntas.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00218-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS
Demandante: YANIRY QUIMBAYO ORJUELA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ E IBAL S.A. ESP
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Parte Demandada- IBAL S.A. ESP: Interroga.

Ministerio Público: Sin preguntas.

Siendo las 9:23 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

A instancia de la parte demandada, Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado "IBAL" S.A. E.S.P. se decretó el testimonio del Ingeniero **ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGGED**, Jefe de la Oficina de Alcantarillado del IBAL S.A. ESP OFICIAL, quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

Siendo las 9:25 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del Ingeniero **ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGGED**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Ingeniero **ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGGED**, C.C. No. 79.320.259 de Ibagué, natural de Ibagué, resido en la ciudad de Ibagué, Jefe del Grupo Técnico de Alcantarillado de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna.

Despacho: Interroga.

Parte Demandada- IBAL S.A. ESP: Interroga.

Parte Demandada- Municipio de Ibagué: Interroga.

Parte Demandante: Interroga.

Ministerio Público: Interroga.

Siendo las 10:03 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

MINISTERIO PÚBLICO: Solicita al Despacho, que el informe del municipio de Ibagué, se complemente en el sentido de indicar **el estado de la red de acueducto.**

DESPACHO: Indica el Despacho que de acuerdo a lo indicado por el Ingeniero Alfonso Augusto, que se complementa con el informe allegado por el Doctor Juan Manuel, se encuentra que el primer sector (Calle 39B entre 6ª y 7ª, la cual tiene una

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00218-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS
Demandante: YANIRY QUIMBAYO ORJUELA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ E IBAL S.A. ESP
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

calle la 6B, intermedia) está certificado en Acueducto y Alcantarillado, lo que no tenemos, es el Oficio del 07 de diciembre de 2021, que nos mostró el Ingeniero, el cual, aparentemente ya fue enviado al municipio pero le gustaría al Despacho que el mismo fuera allegado a la actuación, por lo que se requiere al apoderado del Ibal para que lo allegue al expediente.

Encuentra el Despacho que lo que tiene que ver con el segundo tramo (Carrera 6 A entre Calles 39 B y 39 A Bis), el informe que se está allegando hace relación únicamente la red de alcantarillado, por lo cual, con el ánimo de complementar la prueba que fue decretada, **se ordena al IBAL que allegue dentro de los 15 días siguientes a la realización de la presente diligencia, el informe técnico en el que se indique el estado actual de la red de acueducto de dicho tramo.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta que la prueba que va a ser allegada es únicamente documental, se determina que cuando la misma arribe al expediente, se pondrá en conocimiento de las partes, sin necesidad de realizar audiencia de pruebas para su incorporación. Efectuado lo anterior, el Despacho correrá traslado para alegar de conclusión por escrito, por lo cual, la misma tampoco se considera necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez

El siguiente es el link de la grabación de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1957b42e-8fd8-46d1-8287-2aafff502593?vcpubtoken=879baf51-88ea-4498-ba30-af34879e5174>